



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Decisión
Magistrado Ponente Dr. John Jairo Alzate López

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: **RADICADO.** 05001-33-33-000-2025-01060-00
 MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
 COLECTIVOS
 DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

ASUNTO. <i>Admite demanda – Ordena notificar</i>

1. Para dar trámite al asunto y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promueven **OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ** y otros en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO (COVIPACIFICO)**, la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA (DAPRE)**.

2. A la presente demanda se le dará el trámite establecido en el artículo 5° y siguientes de la Ley 472 de 1998.

3. **NOTIFICAR** por estados esta providencia a los demandantes.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispone **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, a la Procuradora para para Asuntos Administrativos Delegada ante este despacho y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

5. ADVIÉRTASE a las demandadas y a los demás intervinientes que, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación de esta providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y/o a la notificación personal.

6. Por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** a las demandadas, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En dicha oportunidad las demandadas e intervinientes podrán contestar la demanda, solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y proponer excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las que trata el artículo 23 de la Ley 72 de 1998.

VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibidem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de la fijación del extracto de la demanda en la página web de las entidades accionadas, por el término de diez (10) días. Por Secretaría envíese el extracto de la demanda y copia de esta providencia, con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a este Despacho con constancia de fijación y desfijación.

Para los mismos efectos, se dispone la fijación del extracto de la demanda y esta providencia, en la página web de la Rama Judicial.

8. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar las acciones populares, las organizaciones cívicas y similares, así como las demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

9. En observancia a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite, deberán presentarse al correo:

memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, así:

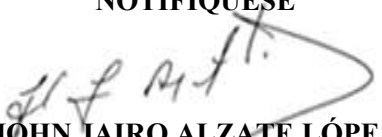
-Parte demandante: ojgaviria@hotmail.com

-ACCIONADAS

- Nación – Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
- Instituto Nacional de Vías -INVIAS: njudiciales@invias.gov.co
- Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: buzonjudicial@ani.gov.co
- Concesionaria Vial del Pacífico – COVIPACIFICO: notificaciones@covipacifico.co
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
- Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE contacto@presidencia.gov.co -
Agente del Ministerio Público: mmolinat@procuraduria.gov.co

-Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

Expediente Digital [05001233300020250106000](#)